

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y POR EL SISTEMA EXCEPCIONAL DE CONCURSO DE MÉRITOS, DE UN MÁXIMO DE 14 PLAZAS DEL PUESTO DE TRABAJO DE OFICIAL ADMINISTRATIVO/A AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA, NÚMERO 254, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022).

ACUERDO DEL TRIBUNAL

IGNACIO ANDRÉS CALAVIA.

Alegación 1: Solicita que se le valore la experiencia en los puestos de Auxiliar Administrativo y Oficial Administrativo por igual, dado que las contrataciones de ambos surgen de la misma lista de auxiliar administrativo y las funciones de auxiliar y oficial administrativo son las mismas.

Resolución: Desestimada.

Por Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra de fecha 16 de octubre de 2023, dictada en el expediente del recurso de alzada número 22-02448, se ESTIMA la pretensión del recurrente de anular el apartado del baremo de méritos aprobado por la Junta de Gobierno Local el 14 de noviembre de 2022, que valora por igual la experiencia en los puestos de Auxiliar y Oficial Administrativo.

En ejecución de la precitada Resolución, no procede valorar por igual la experiencia en los puestos de auxiliar y oficial administrativo.

Alegación 2: Solicita que se le valoren los Cursos Excel (básico y avanzado) y Word (básico y avanzado) como acciones formativas de duración superior a 50 horas.

Resolución: Desestimada.

El alegante presenta cuatro cursos diferentes, con códigos diferentes, (2826,2827,2824, y 2825) y cada uno de ellos de 30 horas, vulnerando el apartado b.2.2 del baremo que establece que se computarán las acciones formativas de duración igual o superior a 50 horas y cuya fecha sea posterior a 1 de enero de 2010, a razón de 5 puntos por acción formativa hasta un máximo de 10 puntos.

RAQUEL ARANGUREN DAMBORENA.

Alegación: Solicita la revisión de la valoración de las personas a las que se les ha computado 20 puntos por haber aprobado sin plaza el último proceso de ingreso de la convocatoria de auxiliar administrativo.

Resolución: Estimada.

Por Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra núm. 2615, de fecha 16 de octubre de 2023, dictada en el expediente del recurso de alzada número 22-02448, se ESTIMA la pretensión del recurrente de anular el apartado del baremo de méritos aprobado por la Junta de Gobierno Local el 14 de noviembre de 2022, que valora por igual la experiencia en los puestos de Auxiliar y Oficial Administrativo. Tampoco procede computar la oposición para la provisión de puestos de auxiliar administrativo en esta convocatoria de oficial administrativo, por considerar el Tribunal Administrativo de Navarra que son puestos diferentes.

En consecuencia, se va a proceder a subsanar el error, descontando 20 puntos a las personas a las que se les ha valorado aprobar sin plaza la oposición de ingreso de auxiliar administrativo.

KOLDO AZKUNE ETXABARRI

Alegación: Solicita que se le valore el Título de Euskera, y los cursos de francés.

Resolución: Desestimada.

El apartado b.2.3., del baremo estable que únicamente se computan los idiomas en los puestos de trabajo de Trabajador/a Social y Técnico/a de Integración Social.

Los idiomas no computan como mérito en la convocatoria de Oficial Administrativo.

YOLANDA BRIONGOS MATEOS.

Alegación: Solicita que se le valore en el apartado a.1. los servicios prestados en la Gerencia de Urbanismo como Oficial Administrativo, durante el periodo comprendido entre 13.10.2004 a 25.07.2006. Aporta documentación acreditativa.

Resolución: Estimada.

Se procede a rectificar el error y se modifica la valoración del apartado a.1 que pasa de 0,6 puntos a 6,02, obteniendo un resultado total de 16,38 puntos.

MAITE CATALAN OIZ.

Alegación: Aduce que en la Convocatoria de Oficial Administrativo se le ha computado las acciones formativas correctamente y que se proceda de oficio a corregir en el resto de convocatorias en las que estaba inscrita dicho apartado.

Resolución: Desestimada.

Revisadas las acciones formativas se constata que la alegante presentó un curso preparatorio de la oposición de TAP rama económica que no es computable, por ser criterio del Tribunal que los cursos preparatorios de oposiciones no son valorables y un curso intensivo de euskera, que tampoco es computable como mérito, ya que los idiomas únicamente computan en los puestos de trabajo de Trabajador/a Social y Técnico/a de Integración Social.

Advertido el error en la baremación, se procede a su subsanación, descontando del apartado b.2.2., 5 puntos.



MARÍA IRENE ECHEGOYEN IRAZUSTA.

Alegación: Solicita que se le valore el Título de Euskera (EGA).

Resolución: Desestimada.

El apartado b.2.3., del baremo estable que únicamente se computan los idiomas en los puestos de trabajo de Trabajador/a Social y Técnico/a de Integración Social.

Los idiomas no computan como mérito en la convocatoria de Oficial Administrativo.

JAVIER FERNÁNDEZ LÓPEZ

Solicita la revisión de la baremación en el apartado a.2. servicios prestados en otros puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Pamplona, porque considera que se ha valorado erróneamente.

Resolución: Estimada.

Advertido error en la baremación, se procede a su subsanación modificando la puntuación del apartado a.2. que asciende a 5,40 puntos. Puntuación total: 15,40 puntos.

Alegación 2: Solicita que se le valore la experiencia en el puesto de Auxiliar Administrativo en otras administraciones públicas como oficial Administrativo en el apartado a.3.

Resolución: Desestimada.

Por Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra, núm. 2615 de fecha 16 de octubre de 2023, dictada en el expediente del recurso de alzada número 22-02448, se ESTIMA la pretensión del recurrente de anular el apartado del baremo de méritos aprobado por la Junta de Gobierno. Local el 14 de noviembre de 2022, que valora por igual la experiencia en los puestos de Auxiliar y Oficial Administrativo.

En ejecución de la precitada Resolución, no procede valorar por igual la experiencia en los puestos de auxiliar y oficial administrativo.

MARIA PUY GAINZA GAINZA.

Alegación: Solicita que se revise la valoración del apartado b.2.1., ya que según la alegante no se han computado las titulaciones presentadas.

Resolución: Desestimada.

Junto con la solicitud de participación en la convocatoria, presentó el Título de Técnico Especialista (FP de segundo grado rama administrativa y comercial). El apartado b.2.1 establece que no se valorará la titulación que da acceso a la convocatoria. Esta es la titulación de acceso, y de conformidad con el apartado b.2.1., del baremo, no es computable.

En la autovaloración indica que posee una segunda titulación "Título Experto en gestión de salarios y seguros sociales". Esta titulación no fue aportada junto con la solicitud de participación en esta convocatoria. No ha sido aportada en plazo, ni tampoco en fase de alegaciones, por tanto, no es computable.



MARÍA JESÚS GARCÍA BARBA

Alegación 1: Solicita que se le computen 20 puntos en el apartado b.1. por haber aprobado sin plaza el último proceso de ingreso en el mismo puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Pamplona y sus organismos autónomos.

Resolución: Desestimada.

No ha existido convocatoria para la provisión mediante oposición del puesto de oficial administrativo. Por tanto, no se le puede valorar con 20 puntos este apartado.

Alegación 2: Solicita que se le remita copias de todos aquellos certificados de acciones formativas que hayan sido valorados con 5 puntos en el apartado b.2.2.

Resolución: Estimada parcialmente.

En virtud del derecho a la protección de datos personales regulado en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales, se desestima la solicitud de remitir copias de los certificados de acciones formativas de los participantes.

Se le dará cita presencial, a fin de que acceda a los certificados de acciones formativas valorados, en virtud de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

MAITE GIL RESANO

Alegación: Solicita que en el apartado b.2.2. se le otorguen 10 puntos por 2 cursos que ha realizado de informática y mecanografía realizados en la Academia Mearapid integrados en el curso de preparación de oposiciones de auxiliar administrativo.

Resolución: Desestimada.

El criterio adoptado por el Tribunal calificador por unanimidad, ha sido no baremar los cursos de preparación de oposiciones, por no considerarlos acciones formativas, y teniendo en cuenta además que ya se valora con 20 puntos aprobar sin plaza una oposición de ingreso.

MARIA SUSANA GONZALÁLEZ SAINZ

Alegación 1: Solicita que no se valore la oposición de ingreso de auxiliar administrativo en la convocatoria de oficial administrativo, en ejecución de la Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra número 2615

Resolución: Estimada.

Por Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra núm. 2615, de fecha 16 de octubre de 2023, dictada en el expediente del recurso de alzada número 22-02448, se ESTIMA la pretensión

del recurrente de anular el apartado del baremo de méritos aprobado por la Junta de Gobierno Local el 14 de noviembre de 2022, que valora por igual la experiencia en los puestos de Auxiliar y Oficial Administrativo. Tampoco procede computar la oposición para la provisión de puestos de auxiliar administrativo en esta convocatoria de oficial administrativo, por considerar el Tribunal Administrativo de Navarra que son puestos diferentes.

En consecuencia, se va a proceder a subsanar el error, descontando 20 puntos a las personas a las que se les ha valorado aprobar sin plaza la oposición de ingreso de auxiliar administrativo.

Alegación 2: Solicita que se le computen los servicios prestados en la empresa pública Servicios Arga Valdizarbe/Arga Izarbeibarko Zerbitzuak, en el apartado a.3.

Resolución: Desestimada.

El baremo de méritos aprobado por el Ayuntamiento de Pamplona, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, el 14 de noviembre de 2022, no valora los servicios prestados en sociedades públicas, criterio que sigue los parámetros establecidos en los artículos 8 y 9 de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

A más abundamiento, esta es una cuestión resuelta por el Tribunal Administrativo de Navarra en su Resolución número 2634, de 18 de octubre de 2023, en cuyo fundamento de derecho segundo dictamina: *"El Tribunal considera que asiste la razón al Ayuntamiento de Pamplona, en cuanto a la consideración general de que los servicios prestados en sociedades públicas no pueden ser valorados como servicios prestados en la Administración de la que dependen."*

ELVIRA HUARTE LIZARRAGA.

Alegación 1: Solicita que se modifique su baremo, y que, aunque sus contratos son de Auxiliar administrativo, sus funciones han sido de Oficial administrativo, sustituyendo a una oficial administrativa, en una plaza de oficial administrativo/a.

Resolución: Desestimada.

El contrato de la alegante es de auxiliar administrativo. A más abundamiento, mediante Sentencia del Juzgado de lo Social número 3, de 1 de junio de 2023, estimando la demanda de reconocimiento de derecho deducida por la alegante, se declara la relación laboral indefinida no fija en la prestación de servicios como auxiliar administrativa por cuenta del Ayuntamiento de Pamplona.

Alegación 2: Solicita que no se valore la oposición de ingreso de auxiliar administrativo en la convocatoria de oficial administrativo.

Resolución: Estimada.

Por Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra núm. 2615, de fecha 16 de octubre de 2023, dictada en el expediente del recurso de alzada número 22-02448, se ESTIMA la pretensión del recurrente de anular el apartado del baremo de méritos aprobado por la Junta de Gobierno Local el 14 de noviembre de 2022, que valora por igual la experiencia en los puestos de Auxiliar y Oficial Administrativo. Tampoco procede computar la oposición para la provisión de puestos de auxiliar administrativo en esta convocatoria de oficial administrativo, por considerar el Tribunal Administrativo de Navarra que son puestos diferentes.

En consecuencia, se va a proceder a subsanar el error, descontando 20 puntos a las personas a las que se les ha valorado aprobar sin plaza la oposición de ingreso de auxiliar administrativo.

MARIA DEL MAR ITURRI URRUTIA

Alegación: Solicita que se le devuelvan las tasas, al haberse modificado el baremo a mitad del proceso, y por tanto y a su juicio, haberse incumplido las bases.

Resolución: Desestimada.

El régimen jurídico de las tasas se regula en el art. 100 y ss. de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra.

Se entiende por hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa o servicio que afecta o se refiere al sujeto pasivo, cuando haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo.

En este caso la actividad administrativa, el hecho imponible, ha consistido en la tramitación de la convocatoria, por lo que no procede la devolución de la tasa.

JAIONE JIMÉNEZ COLAS

Alegación: Solicita que se revise y se subsane el error cometido al baremar el apartado a.3 y que se le compute los servicios prestados de Tramitadora Administrativa en Justicia.

Resolución: Estimada.

Se procede a subsanar el error, y a baremar el periodo de 08.11.2010 a 14.11.2010, es decir, 7 días, sumando 0,02 puntos en el apartado a.3. siendo la puntuación final 34,28.

GEMA JIMÉNEZ LÁNGUIZ

Alegación 1: Solicita la revisión de la valoración de las personas a las que se les ha computado 20 puntos por haber aprobado sin plaza el último proceso de ingreso de la convocatoria de auxiliar administrativo.

Resolución: Estimada.

Por Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra núm. 2615, de fecha 16 de octubre de 2023, dictada en el expediente del recurso de alzada número 22-02448, se ESTIMA la pretensión del recurrente de anular el apartado del baremo de méritos aprobado por la Junta de Gobierno Local el 14 de noviembre de 2022, que valora por igual la experiencia en los puestos de Auxiliar y Oficial Administrativo. Tampoco procede computar la oposición para la provisión de puestos de auxiliar administrativo en esta convocatoria de oficial administrativo, por considerar el Tribunal Administrativo de Navarra que son puestos diferentes.

En consecuencia, se va a proceder a subsanar el error, descontando 20 puntos a las personas a las que se les ha valorado aprobar sin plaza la oposición de ingreso de auxiliar administrativo.

Alegación 2: Solicita que se modifique su baremo, y que, aunque sus contratos son de Auxiliar administrativo, sus funciones han sido de Oficial administrativo, sustituyendo a una oficial administrativa, en una plaza de oficial administrativo/a.

Resolución: Desestimada.

El contrato de la alegante es de auxiliar administrativa, por Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra núm. 2615, de fecha 16 de octubre de 2023, dictada en el expediente del recurso de alzada número 22-02448, se ESTIMA la pretensión del recurrente de anular el apartado del baremo de méritos aprobado por la Junta de Gobierno Local el 14 de noviembre de 2022, que valora por igual la experiencia en los puestos de Auxiliar y Oficial Administrativo., por considerar el Tribunal Administrativo de Navarra que son puestos diferentes. No procede por tanto computar su experiencia como auxiliar administrativa, igual que la de oficial administrativa.

MARIA PILAR LALINDE ZABALA.

Alegación: Solicita que se revise y se valore en el apartado b.2.1. el título de Técnico Especialista Rama Administrativa y Comercial, especialidad informática de Gestión con 5 puntos.

Resolución: Desestimada.

Revisados los méritos computados en el apartado b.2.1 son correctos.

De conformidad con lo establecido en el apartado b.2.1 del baremo, no se valora la titulación que da acceso a la convocatoria.

En el caso de la alegante, la titulación de acceso a la convocatoria y que por tanto no computa es el título de Técnico Especialista rama administrativa y comercial. Si se le ha computado el Título de Técnica Superior en Comercio Internacional con 5 puntos.

MARÍA LUSARRETA BAZTAN.

Alegación: Solicita que se revise y se valore en el apartado a.3. el tiempo trabajado como Administrativa (nivel C) en el Gobierno de Navarra.

Resolución: Estimada.

No se valoraron los servicios prestados en el Gobierno de Navarra, por no haberlos acreditado la interesada. Subsana la documentación, procede computar la experiencia de Administrativa en el Gobierno de Navarra durante los periodos 01.01.2020 a 16.02.2020 y 20.02.2020 a 16.02.2021, es decir 410 días. Procede modificar el precitado apartado a.3, adicionándole 1,12 puntos. Por tanto, la puntuación total asciende a 11,64 puntos.

(No se ha computado el certificado presentado del Servicio Navarro de Salud/Osasunbidea, de 3 días por ser el puesto de trabajo diferente, servicios múltiples).

Alegación 2: Solicita que se le valoren los cursos de euskera e Inglés, en el apartado b.2.3.

Resolución: Desestimada.

El apartado b.2.3., del baremo estable que únicamente se computan los idiomas en los puestos de trabajo de Trabajador/a Social y Técnico/a de Integración Social.

Los idiomas no computan como mérito en la convocatoria de Oficial Administrativo.

MARIA MERCEDES MAIZA BEGUIRISTAIN.

Alegación: Solicita que se le remita copias de todos aquellos certificados de acciones formativas que hayan sido valorados con 5 puntos en el apartado b.2.2.

Resolución: Estimada parcialmente.

En virtud del derecho a la protección de datos personales regulado en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales, se desestima la solicitud de remitir copias de los certificados de acciones formativas de los participantes.

Se le dará cita presencial, a fin de que acceda a los certificados de acciones formativas valorados, en virtud de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

EDURNE ORONoz ZUBILLAGA

Alegación: Solicita que se le valore el título de euskera, en el apartado b.2.3.

Resolución: Desestimada.

El apartado b.2.3., del baremo estable que únicamente se computan los idiomas en los puestos de trabajo de Trabajador/a Social y Técnico/a de Integración Social.

Los idiomas no computan como mérito en la convocatoria de Oficial Administrativo.

MIREN ARANTZAZU OSINAGA OLAVE

Alegación 1: Solicita que se revise y modifique la valoración efectuada en el apartado a .3., tal como declaró en el documento de autovaloración.

Resolución: Estimada parcialmente.

No se valoraron los servicios prestados en la Audiencia Provincial de Guipuzkoa, por no haberlos acreditado la interesada. Subsana la documentación, procede computar la experiencia mencionada en la Audiencia Provincial de Guipuzkoa de Oficial Administrativa. No procede computar los servicios en el Juzgado de Paz de Oñati, como Gestora en funciones de Secretaría, por ser distinto puesto de trabajo (y distinto nivel).

Alegación 2: Solicita que no se valore la oposición de ingreso de auxiliar administrativo en la convocatoria de oficial administrativo.

Resolución: Estimada.

Por Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra núm. 2615, de fecha 16 de octubre de 2023, dictada en el expediente del recurso de alzada número 22-02448, se ESTIMA la pretensión del recurrente de anular el apartado del baremo de méritos aprobado por la Junta de Gobierno Local el 14 de noviembre de 2022, que valora por igual la experiencia en los puestos de Auxiliar y Oficial Administrativo. Tampoco procede computar la oposición para la provisión de puestos de auxiliar administrativo en esta convocatoria de oficial administrativo, por considerar el Tribunal Administrativo de Navarra que son puestos diferentes.

En consecuencia, se va a proceder a subsanar el error, descontando 20 puntos a las personas a las que se les ha valorado aprobar sin plaza la oposición de ingreso de auxiliar administrativo.

Alegación 3: Solicita que se compruebe que la valoración efectuada en el apartado a.3. de todos los participantes es correcta. Y se revise si los certificados presentados por otras administraciones, como por ejemplo Gobierno de Navarra, diferencian los puestos de Auxiliar y Oficial Administrativo.

Resolución: Estimada.

Se ha procedido a la revisión del apartado a.3, y se comprueba que es correcto.

Los certificados emitidos por el Gobierno de Navarra distinguen con claridad los puestos de Auxiliar Administrativo/a, y Administrativo/a.

KOLDO OTAEGI CANTERO.

Alegación: Aduce que no se ha valorado correctamente su experiencia como Oficial Administrativo en el Ayuntamiento de Pamplona, apartado a.1. y solicita la revisión y subsanación.

Resolución: Estimada.

Detectado el error, se procede a su subsanación. El apartado a.1. pasa a 11,91 puntos. Y la puntuación total sería 28,30 puntos.

MARIA CONCEPCIÓN SAINZ MONREAL.

Alegación 1: Solicita que en el apartado b.2.2. se le otorguen 10 puntos por 2 cursos que ha realizado de legislación y mecanografía en la Academia Mecarapid integrados en el curso de preparación de oposiciones de auxiliar administrativo.

Resolución: Desestimada.

El criterio adoptado por el Tribunal calificador por unanimidad, ha sido no baremar los cursos de preparación de oposiciones, por no considerarlos acciones formativas, y teniendo en cuenta además que ya se valora con 20 puntos aprobar sin plaza una oposición de ingreso.

Un curso preparatorio de una convocatoria de oposición, va a incluir varios módulos, legislación, informática, etc., encaminados a aprobar la oposición, e ingresar en la Administración Pública.

Respecto a participar en convocatorias de oposiciones, el baremo del Ayuntamiento de Pamplona, ya valora con 20 puntos el haber aprobado sin plaza una convocatoria de ingreso en el mismo puesto de trabajo. Por tanto, si efectivamente se aprovechan los cursos de preparación de oposiciones estos ya se puntúan, al computarse aprobar sin plaza una oposición de ingreso.

Sin embargo, consideramos que las acciones formativas van dirigidas a la adquisición y mejora de las competencias y cualificaciones profesionales de los trabajadores, pero deben coadyuvar y conducir a la actualización y puesta al día del trabajador en el desarrollo de las competencias y funciones a desempeñar en su puesto de trabajo.

El objetivo de las acciones formativas, no es el ingreso en la función pública, sino la formación continua de los trabajadores, aumentar, optimizar, y actualizar sus conocimientos, destrezas y actitudes profesionales, asumiendo los cambios tecnológicos, legislativos, informáticos, etc.

ROSA ISABEL SEGURA FERNÁNDEZ.

Alegación 1: Solicita que en el apartado b.2.2. se le otorguen 10 puntos por 2 cursos que ha realizado de legislación y mecanografía en la Academia Mecarapid integrados en el curso de preparación de oposiciones de auxiliar administrativo.

Resolución: Desestimada.

El criterio adoptado por el Tribunal calificador por unanimidad, ha sido no baremar los cursos de preparación de oposiciones, por no considerarlos acciones formativas, y teniendo en cuenta además que ya se valora con 20 puntos aprobar sin plaza una oposición de ingreso.

Un curso preparatorio de una convocatoria de oposición, va a incluir varios módulos, legislación, informática, etc., encaminados a aprobar la oposición, e ingresar en la Administración Pública.

Respecto a participar en convocatorias de oposiciones, el baremo del Ayuntamiento de Pamplona, ya valora con 20 puntos el haber aprobado sin plaza una convocatoria de ingreso en el mismo puesto de trabajo. Por tanto, si efectivamente se aprovechan los cursos de preparación de oposiciones estos ya se puntúan, al computarse aprobar sin plaza una oposición de ingreso.

Sin embargo, consideramos que las acciones formativas van dirigidas a la adquisición y mejora de las competencias y cualificaciones profesionales de los trabajadores, pero deben coadyuvar y conducir a la actualización y puesta al día del trabajador en el desarrollo de las competencias y funciones a desempeñar en su puesto de trabajo.

El objetivo de las acciones formativas, no es el ingreso en la función pública, sino la formación continua de los trabajadores, aumentar, optimizar, y actualizar sus conocimientos, destrezas y actitudes profesionales, asumiendo los cambios tecnológicos, legislativos, informáticos, etc.

MARÍA TERESA TIHISTA SALDISE

Alegación 1: Solicita que en el apartado b.2.2. se le otorguen 10 puntos por 2 cursos que ha realizado y acreditado, presenta en periodo de alegaciones otros dos cursos preparatorios de oposiciones.

Resolución: Desestimada.

Revisada la valoración, se comprueba que es correcta. Se ha valorado con 5 puntos, el curso de informática de 55 horas. Y no se valoró el curso de preparación de la oposición de auxiliar administrativo que comprendía las siguientes materias: Aptitudes Psicotécnicas, Legislación-organización, mecanografía y simulacro examen final.

En fase de alegaciones presenta otros dos cursos, uno preparatorio de la oposición de justicia en Navarra, que no se puede computar y otro de preparación de oposiciones de auxiliar administrativo y comprensivo de diferentes materias que tampoco procede computar.

El criterio adoptado por el Tribunal calificador por unanimidad, ha sido no baremar los cursos de preparación de oposiciones, por no considerarlos acciones formativas, y teniendo en cuenta además que ya se valora con 20 puntos aprobar sin plaza una oposición de ingreso.

Un curso preparatorio de una convocatoria de oposición, va a incluir varios módulos, legislación, informática, etc., encaminados a aprobar la oposición, e ingresar en la Administración Pública.

Respecto a participar en convocatorias de oposiciones, el baremo del Ayuntamiento de Pamplona, ya valora con 20 puntos el haber aprobado sin plaza una convocatoria de ingreso en el mismo puesto de trabajo. Por tanto, si efectivamente se aprovechan los cursos de preparación de oposiciones estos ya se puntúan, al computarse aprobar sin plaza una oposición de ingreso.

Sin embargo, consideramos que las acciones formativas van dirigidas a la adquisición y mejora de las competencias y cualificaciones profesionales de los trabajadores, pero deben coadyuvar y conducir a la actualización y puesta al día del trabajador en el desarrollo de las competencias y funciones a desempeñar en su puesto de trabajo.

El objetivo de las acciones formativas, no es el ingreso en la función pública, sino la formación continua de los trabajadores, aumentar, optimizar, y actualizar sus conocimientos, destrezas y actitudes profesionales, asumiendo los cambios tecnológicos, legislativos, informáticos, etc.

GEMA URIARTE ESLAVA.

Alegación 1: Solicita la revisión de la valoración de los años trabajados como Oficial Administrativa, en el Ayuntamiento de Pamplona, apartado a.1.

Aduce que aunque su contrato es de auxiliar administrativo/a, su plaza en plantilla orgánica es de oficial administrativo/a y las funciones que realiza a su juicio son también de oficial administrativo/a.

Resolución: Desestimada.

El Ayuntamiento de Pamplona, aprobó que los servicios prestados en los puestos de auxiliar y oficial computarán igualmente. Sin embargo, por Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra núm. 2615, de fecha 16 de octubre de 2023, dictada en el expediente del recurso de alzada número 22-02448, se ESTIMA la pretensión del recurrente de anular el apartado del baremo de méritos aprobado por la Junta de Gobierno Local el 14 de noviembre de 2022, que valora por igual la experiencia en los puestos de Auxiliar y Oficial Administrativo. El Tribunal considera que deben valorarse como puestos diferentes, por ser puestos diferentes.

MARÍA REBECA VILLAFRANCA SÁNCHEZ.

Alegación 1: Solicita la revisión de la valoración del apartado a.3. Aduce que presento la documentación acreditativa en plazo y que no se le ha computado.

Resolución: Estimación parcial.

Revisada la documentación y advertido error en la baremación, procede subsanar y computar los servicios prestados en el Ayuntamiento de Tudela, por ser el mismo puesto de trabajo (nivel C).

No procede valorar, sin embargo, de conformidad con el apartado a.3. los servicios prestados como auxiliar administrativo, (IES Benjamín de Tudela, Servicio Navarro de Salud, Mancomunidad de Aguas del Moncayo) por ser distinto puesto de trabajo.

Alegación 2: Solicita explicación genérica de por qué no ha obtenido ningún punto en la baremación.

Resolución: Desestimada.

Entendemos, dado que en la Resolución de la Alegación 1º, se ha motivado la valoración respecto a los servicios prestados, apartado a.3. del baremo, que pretende que se le justifique porque no se ha computado el Título de Técnico Especial, FP II, rama Administrativa y Comercial, dado que no ha presentado más acciones formativas, ni titulaciones oficiales.

Aclarar a la alegante, que el apartado b.2. del baremo, establece que se computarán las titulaciones oficiales y títulos de master, del mismo nivel o superior, sin valorar la titulación que da acceso a la convocatoria. Por tanto, no procede valorar la Titulación de Técnico Especial FP II, por ser la titulación de acceso.

JOSÉ JAVIER VISCARRET DE CARLOS.

Alegación 1: Solicita que no se valore la oposición de ingreso de auxiliar administrativo en la convocatoria de oficial administrativo.

Resolución: Estimada.

Por Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra núm. 2615, de fecha 16 de octubre de 2023, dictada en el expediente del recurso de alzada número 22-02448, se ESTIMA la pretensión del recurrente de anular el apartado del baremo de méritos aprobado por la Junta de

Gobierno Local el 14 de noviembre de 2022, que valora por igual la experiencia en los puestos de Auxiliar y Oficial Administrativo. Tampoco procede computar la oposición para la provisión de puestos de auxiliar administrativo en esta convocatoria de oficial administrativo, por considerar el Tribunal Administrativo de Navarra que son puestos diferentes.

En consecuencia, se va a proceder a subsanar el error, descontando 20 puntos a las personas a las que se les ha valorado aprobar sin plaza la oposición de ingreso de auxiliar administrativo.

Alegación 2: Solicita que se le valoren dos cursos que presentó en el apartado b.2.2.

Resolución: Desestimada.

Se ha valorado con 5 puntos, el curso de informática, impartido por UGT, en el año 2005.

No se ha valorado el curso de informática (70 horas), preparatorio para la OPE de Auxiliar Administrativo del año 2019, impartido por la Academia JAMAR.

El criterio adoptado por el Tribunal calificador por unanimidad, ha sido no baremar los cursos de preparación de oposiciones, por no considerarlos acciones formativas, y teniendo en cuenta además que ya se valora con 20 puntos aprobar sin plaza una oposición de ingreso.

Un curso preparatorio de una convocatoria de oposición, va a incluir varios módulos, legislación, informática, etc., encaminados a aprobar la oposición, e ingresar en la Administración Pública.

Respecto a participar en convocatorias de oposiciones, el baremo del Ayuntamiento de Pamplona, ya valora con 20 puntos el haber aprobado sin plaza una convocatoria de ingreso en el mismo puesto de trabajo. Por tanto, si efectivamente se aprovechan los cursos de preparación de oposiciones estos ya se puntúan, al computarse aprobar sin plaza una oposición de ingreso.

Sin embargo, consideramos que las acciones formativas van dirigidas a la adquisición y mejora de las competencias y cualificaciones profesionales de los trabajadores, pero deben coadyuvar y conducir a la actualización y puesta al día del trabajador en el desarrollo de las competencias y funciones a desempeñar en su puesto de trabajo.

El objetivo de las acciones formativas, no es el ingreso en la función pública, sino la formación continua de los trabajadores, aumentar, optimizar, y actualizar sus conocimientos, destrezas y actitudes profesionales, asumiendo los cambios tecnológicos, legislativos, informáticos, etc.

Alegación 3: Solicita que se revise y se comprueben los servicios prestados en el Gobierno de Navarra, previos al Decreto-Ley Foral 10/2020, de 16 de septiembre, por el que se aprueban medidas en materia de personal al servicio de la Administración de la Comunidad foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Resolución: Estimada.

Se revisan los certificados emitidos por el Gobierno de Navarra, y se comprueba que se emiten correctamente, diferenciando los servicios prestados como auxiliar administrativo/a, que no computan en esta convocatoria, y como oficial administrativo/a que sí computan en esta

convocatoria. A partir de la entrada en vigor del Decreto-Ley Foral 10/2020, de 16 de septiembre, únicamente certifican servicios prestados como Administrativo, que si computan en esta convocatoria (apartado a.3). Se ratifica que la baremación del apartado a.3. es correcta y acorde a la Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra núm. 2615, de fecha 16 de octubre de 2023.